



Expediente: **054830645743**  
Radicado: **RE-03857-2025**  
Sede: **REGIONAL PARAMO**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **23/09/2025** Hora: **16:42:36** Folios: **7**



## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicados CE-13513-2025 del 28 de julio de 2025 y CE-14589-2025 del 13 de agosto de 2025, mediante Auto AU-03640-2025 del 29 de agosto de 2025, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, presentado por la señora **LUCELY GIRALDO OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.459.047, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-32654, denominado “Villa Alicia”, ubicado en la vereda San Francisco del municipio de Nariño Antioquia.

2. Que, en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 06 de septiembre de 2025, generándose el **Informe Técnico IT-06584-2025 del 19 de septiembre de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### 3. OBSERVACIONES:

**3.1** Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita: Para llegar al predio “Villa Alicia” se toma la vía que de Nariño conduce hacia la vereda Campo Alegre, luego de recorrer aproximadamente 7 kilómetros y de cruzar la obra o quebrada “El Hueco”, se llega donde hay una vivienda de dos pisos al lado derecho de la vía, en el predio del señor Eduardo Salazar se ingresa por un camino de herradura hacia abajo hasta el predio de la persona interesada.

**3.2** El predio “Villa Alicia” se desarrollan actividades de ganadería desde hace varias décadas, al tiempo que se realiza conservación, uso y aprovechamiento de los recursos naturales de una forma sostenible; el predio tiene un área de 15.5 Has, de las cuales 3.0 hectáreas se encuentra plantadas con Guadua, 12.5 hectáreas están con cultivos de potreros, plátano, caña, café y en bosque nativo y de segundo crecimiento (rastros), específicamente los sitios para los Aprovechamiento de Flora Silvestre son polígonos irregulares distribuidos por todo el predio, retirados de las fuentes de agua y/o de zonas de Amenazas Naturales.



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



cornare

**Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)**

XXXXXXXXXX

**Mapa 1. Ubicación General del polígono de análisis.**

Regional	PARAMO
Municipio	NARIÑO
Vereda	CAMPO ALEGRE, EL RÉCREO
Subcuenca (NSS2)	Q. Espíritu Santo
Microcuenca (NSS3)	Q. El Espíritu Santo Parte Alta
Área analizada	26,96



El uso del suelo de la fina villa Alicia, en área y porcentaje, se distribuye de la siguiente manera:

EL USO DEL SUELO DE LA FINCA VILLA ALICIA 2021		
Uso	ÁREA EN HAS	PORCENTAJE
Cultivos	5,0	32,25%
Potreros	2,5	16,12%
Bosques y Rastrojeras	5,0	32,25%
Regeneración y plantación de Guadua Sp	3,0	19,35%
<b>TOTAL</b>	<b>15,5</b>	<b>100,00%</b>

**3.3 Información del aprovechamiento de flora silvestre:**

- El predio objeto del aprovechamiento se encuentran ubicados en el Municipio de Nariño, Vereda “Campo Alegre”; con respecto a POMCAS, áreas protegidas, reglamentaciones existentes en la corporación y su correspondencia con los documentos presentados, se tiene lo siguiente: El sitio objeto del aprovechamiento no hace parte del SIRAP; Con respecto a la Resolución 1922 del 27 de diciembre de 2013 por la cual se adopta la Zonificación y el Ordenamiento al interior de la Reserva Forestal Central de ley 2ª de 1959, las actividades a desarrollar se encuentran en zonificación “Tipo B”; Con respecto al POMCA del Rio Samaná Sur, las actividades se encuentran en “Áreas de restauración ecológica”, en las cuales “se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos un 70% de cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio. En el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo en cuenta esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales”.
- La ubicación de las parcelas con las respectivas coordenadas se relaciona a continuación, todas se encuentran distribuidas dentro del predio presentado y alejados de linderos con los vecinos.

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y		
Parcela 1	-75	9	0.2	5	37	16.5
Parcela 2	-75	9	0.5	5	37	16.3

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y		
Parcela 3	-75	9	0.4	5	37	16.4

○ La estructura y el contenido del plan de manejo, están de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1791/96 y a la resolución 1740 del 24 de octubre del 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**3.4 Breve relación del inventario:** Como el área del Guadual es de 3,0 hectáreas, se realizó un inventario sistema simple al azar con una intensidad de 1% equivalente a 3 parcelas de 100 m<sup>2</sup> cada una para un total de 300 m<sup>2</sup>.

UNIDAD DE MUESTREO	AREA EN m <sup>2</sup>	AREA (Has) INVENTARIO
PARCELA	300	0.01

Si bien, en el inventario se hizo el conteo de todas las guaduas dentro de cada parcela, para el cálculo del volumen se hizo **aplicando las fórmulas para la madera rolliza, la cual no es aplicable a este inventario por tratarse de Flora Silvestre.**

**3.5** Las especies a aprovechar no cuentan con alguna restricción por veda nacional o regional.

**3.6** Tipo de flora silvestre a aprovechar: El aprovechamiento a realizar es de flora silvestre *Guadua Angustifolia bambusa* ubicada en zona de vida Bosque Húmedo Tropical (bh - T), distribuidos en potreros arbolados.

**3.7** El predio está dentro de la zonificación del POMCA del Río Samaná Sur, las actividades se encuentran en Áreas de restauración ecológica"; El predio no hace parte del SIRAP; Con respecto la Resolución 1922 del 27 de diciembre de 2013 por la cual se adopta la Zonificación y el Ordenamiento al interior de la Reserva Forestal Central de ley 2ª de 1959, las actividades a desarrollar se encuentran en zonificación "Tipo B". Tampoco presenta restricciones con respecto al EOT.

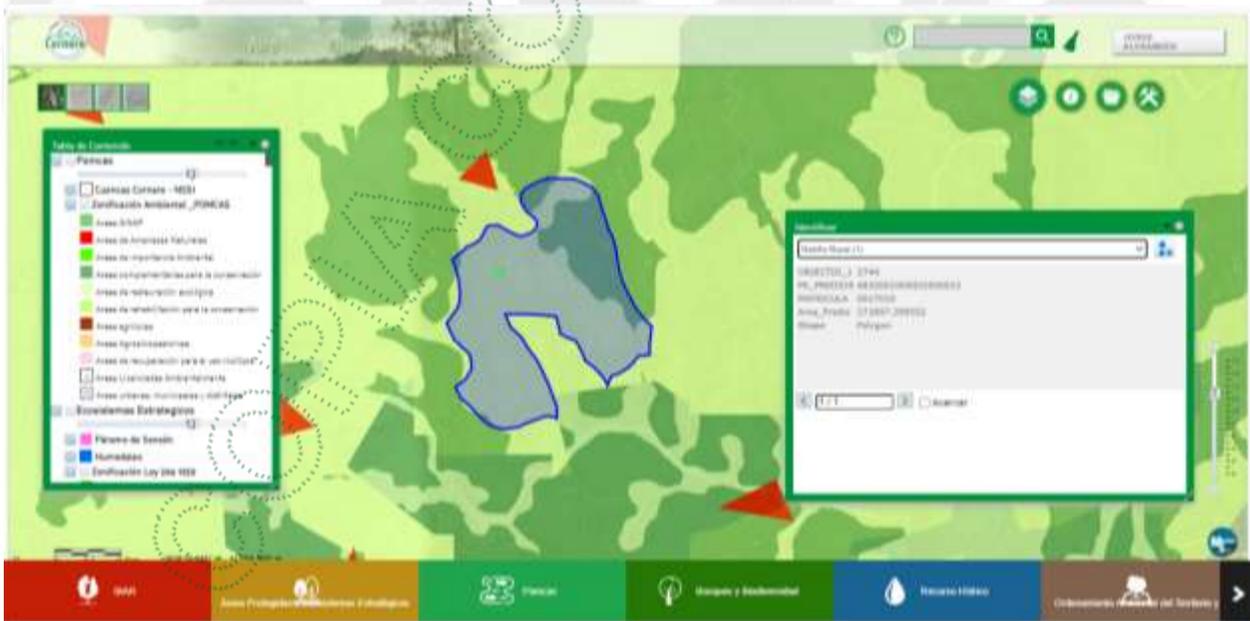


Imagen 1, Fuente MapGIS5 CORNARE. Ubicación del predio con respecto al POMCA del Río Samaná Sur: "Áreas complementarias para la conservación" y Áreas de restauración ecológica"

### 3.8 Área total del bosque:

Área total de la flora silvestre (Ha):	Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha):
3	3

### 3.9 Relación de aprovechamientos forestales y/o de flora silvestre en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento):

Familia	Nombre científico	Nombre común	Tipo de producto	Cantidad	Tipo de medida (Volumen m3, Kg, unidad)	Periodo del aprovechamiento
POACEAE	Angustifolia bambusa	Guadua sp	Guadua	1200	36	1 año, 2020.
POACEAE	Angustifolia bambusa	Guadua sp	Guadua	8785	878.5	3 años, 2021-2023.
POACEAE	Angustifolia bambusa	Guadua sp	Guadua	7630	763	1 año, 2024.

3.10 Revisión de las especies en cuanto a lo solicitado: Se evaluaron las parcelas presentadas en la solicitud, donde se encontró coincidencia con la información suministrada en la solicitud en cuanto a la cantidad de guaduas, lo cual arrojó una densidad de 5633.33 guaduas por hectárea y un total de 16900 guaduas en toda el área objeto de aprovechamiento.

SISTEMA DE PARCELAS AL AZAR			
cálculos por volumen			
Parcela	Vol (m3)	Vol/há	Nº unidad/parc.
1	4,22	422,00	47
2	4,02	402,00	39
3	5,18	518,00	83
<b>Totales</b>	<b>13,42</b>	<b>1342,00</b>	<b>169</b>
<b>Nº Guaduas/Parcela</b>	<b>56,33</b>	<b>Nº Guaduas/Ha</b>	<b>5633</b>
<b>Nº Guaduas en 3 hectáreas</b>	<b>16900</b>		

Cálculo de la Precisión			vol en 3 há (m3)
	Vol/Parcela (m3)	Vol/há (m3)	
<b>n</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	
<b>Intensidad de muestreo</b>	<b>1,02</b>		
<b>Media</b>	4,47	447,33	<b>1342,00</b>
<b>D.Estándar</b>	0,62	62,01	
<b>C.V.%</b>	13,86	13,86	
<b>E.Estándar</b>	0,358	35,802	
<b>t</b>	1,70	1,70	
<b>E.M.</b>	0,608	60,831	
<b>E.M.%</b>	<b>13,599</b>	<b>13,599</b>	
<b>LC SUP.</b>	5,082	508,164	
<b>LC INF.</b>	3,865	386,502	
<b>Vol a extraer 70 %</b>			<b>939,54</b>
<b>Volumen remanente en la plantación</b>			<b>402,46</b>
<b>Incremento Medio Anual IMA</b>		<b>29,80</b>	

○ El error está dentro de los rangos permisibles, además los datos levantados en campo por el usuario y las demás mediciones son aceptables.

○ **Análisis del volumen solicitado:** En el Plan de Manejo Forestal, el usuario propuso en el numeral 5.2.1 que: “La UMF del predio “Villa Alicia” planificada para el periodo 2025 corresponde a 3,0 hectáreas con 16.900 unidades de Guadua SP con cap desde 23 cm hasta 44 cm, se plantaron hace más 15 años y se pretenden aprovechar en un lapso de 3 años”; Sin embargo, luego **aplicó la ecuación que se utiliza para determinar el volumen de árboles en pie, la cual no aplica para guaduales y bambusales**, a éstos se les debe aplicar la tabla de equivalencias decretada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible según la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 en su artículo 13, la cual se adjunta mas adelante. Continuando con el volumen encontrado por el usuario, en el numeral 6.4 solicita el 70% de lo encontrado, esto es: “La población de unidades de Guadua es de 16.900 Unidades, con un volumen total de 1342 m<sup>3</sup> en pie, con este informe se está gestionando una entresaca del 70% osea 11.830 unidades de Guadua y un volumen en bruto de 939.54 m<sup>3</sup> en pie, para el área de las 3 hectáreas de plantación, quedando un remanente del 30% con un numero de Guaduas de 5.070 y 403 m<sup>3</sup> en volumen en pie en el área de la plantación”; desconociendo la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su Artículo 8, Parágrafo 2: **“El sistema de aprovechamiento a emplear debe ser el de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobre maduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos; El porcentaje de intervención será como máximo del 35% de la población comercial”**. Por lo anterior, y acogiendo el inventario en lo que respecta al número de guaduas o tallos o fustes de 16900 unidades en las 3 has, sólo se podrá aprovechar hasta un máximo del 35%.

○ Al multiplicar la población total de 16900 guaduas por el 35% permitido por la norma para el aprovechamiento, arroja una cantidad total de 5915 unidades de guadua, que al multiplicarlas por 4 piezas que se pueden aprovechar de cada guadua, arroja una cantidad total de piezas de 23660, las cuales se pueden autorizar para aprovechar en 3 hectáreas.

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Piezas	Número de tallos/ fustes/ estipes	Volumen Bruto (m <sup>3</sup> )
POACEAE	Angustifolia bambusa	Guadua sp			23660	5915	591.5
Total:					<b>23660</b>	<b>5915</b>	<b>591.5</b>

**3.11 Descripción de los productos a aprovechar (características morfológicas o fisiológicas):** la especie objeto de aprovechamiento es Guadua Angustifolia bambusa en guaduales mayores y maduros, donde se podrá aprovechar los culmos o tallos hechos, secos, inclinados, caídos, partidos, maduros y sobre maduros, con el fin de propiciar la entrada de luz, estimular el crecimiento y el rebrote de renuevos, mejorar las condiciones fitosanitarias, el estado fenotípico de las guaduas, todo esto con la finalidad de la recuperación, rehabilitación, restauración y el aprovechamiento sostenible del recurso; **No podrá ser objeto de tala rasa**. Lo anterior en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.10.2 del decreto 1076 del 2015 y La Resolución 1740 del 24 de octubre del 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normatividad vigente.

**3.12** Se adjunta la tabla de equivalencias decretada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible según la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 en su artículo 13.

PIEZAS	EQUIVALENCIA/m <sup>3</sup>
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 sobrebasa	0,02
1 varillón	0,02
1 guadua y/o bambú en pie	0,1
10 guadas y/o bambúes en pie	1,0
1 lata de guadua y/o bambú de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua y/o bambú de 2 m	0,004

**3.13 Manejo propuesto por el Usuario:** El usuario presentó el Plan de Manejo y Aprovechamiento de Guadua en el predio “Villa Alicia”, vereda “Campo Alegre” municipio de Nariño, en el cual solicitó el 70% del total de la población en pie (11830 Guadas de las 16900 totales) y para de esta manera permitir mejor la aireación y menos densidades, estimulando los rebrotes y el recambio generacional del Guadual, sin embargo, se reitera que, de acuerdo con la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 en su Artículo 8, Parágrafo 2: **“El sistema de aprovechamiento a emplear debe ser el de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobre maduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos; El porcentaje de intervención será como máximo del 35% de la población comercial”**. A lo anterior se le deberá dar cumplimiento. El área proyectada para realizar el aprovechamiento corresponde a varios polígonos que suman 3 Has distribuidos dentro del Folio de Matrícula Inmobiliaria presentado en la solicitud.

**3.14 Registro Fotográfico:**





EL  
**CORNARE**  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE



### 3.15 Superficie del área de aprovechamiento de flora silvestre:

- El área total del predio de acuerdo con los documentos que soportan la tenencia del predio es de 15.53 has corroborado por un levantamiento del predio donde se evidencia que el área aproximada es de 15.53 ha.
- A continuación, se muestran los puntos cartográficos que demarcan el polígono donde se realizará el aprovechamiento:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y		
Parcela 1	-75	9	0.2	5	37	16.5
Parcela 2	-75	9	0.5	5	37	16.3
Parcela 3	-75	9	0.4	5	37	16.4

### 3.16 Centro de acopio (coordenadas) y rutas posibles: Nariño y demás municipios de Antioquia y Colombia.

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y		
Acopio	-75	9	7	5	37	23.7

3.17 Finalidad y destino de los productos de la flora silvestre a aprovechar: Comercialización a los municipios, ciudades y demás regiones colombianas donde sea requerida para su aprovechamiento final

## 4 CONCLUSIONES:

4.1 **Viabilidad:** Técnicamente se considera que el aprovechamiento de flora silvestre propuesto para el predio “Villa Alicia” Ubicado en la vereda “Campo Alegre” del Municipio de “Nariño” **es viable** para extraer el número y cantidad de los siguientes productos y subproductos de las siguientes especies como se muestra a continuación:

Área (Ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos/fustes/estipes	Volumen Bruto (m3)	Volumen Comercial (m3)
3	Angustifolia bambusa	Guadua sp	Gauada Sp			23660	5915	591.5
<b>Subtotal:</b>								

- Unidades de corta autorizadas: Una (1) unidad, tres (3) hectáreas. De acuerdo con la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 en su Artículo 8, numeral 10.1: "Cuando el área sea entre más de una (1) hectárea hasta tres (3) hectáreas, la duración máxima de estos aprovechamientos será de doce (12) meses, de acuerdo con la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el período de ejecución de la actividad productiva".

4.2 No es viable técnicamente autorizar el aprovechamiento de flora silvestre de las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre Común

#### 4.3 Otras conclusiones:

- Se considera que el aprovechamiento de flora silvestre de los culmos o tallos hechos, secos, inclinados, caídos, partidos, maduros y sobre maduros, propicia la entrada de luz, estimula el crecimiento y el rebrote de renuevos, mejora las condiciones fitosanitarias, el estado fenotípico de las guaduas, propicia la recuperación, rehabilitación, restauración y el aprovechamiento sostenible del recurso; **No podrá ser objeto de tala rasa.** Lo anterior en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.10.2 del decreto 1076 del 2015, La Resolución 1740 de 2016 y demás normatividad vigente.
- El usuario presentó el Plan de Manejo y Aprovechamiento de Guadua en el predio "Villa Alicia", vereda "Campo Alegre" municipio de Nariño, en el cual solicitó el 70% del total de la población en pie (11830 Guaduas de las 16900 totales) y para de esta manera permitir mejor la aireación y menos densidades, estimulando los rebrotes y el recambio generacional del Guadua, sin embargo, se reitera que, de acuerdo con la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 en su Artículo 8, Parágrafo 2: **"El sistema de aprovechamiento a emplear debe ser el de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobre maduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos; El porcentaje de intervención será como máximo del 35% de la población comercial"**. A lo anterior se le deberá dar cumplimiento. El área proyectada para realizar el aprovechamiento corresponde a varios polígonos que suman 3 Has distribuidos dentro del Folio de Matrícula Inmobiliaria presentado en la solicitud.
- Al multiplicar la población total de 16900 guaduas por el 35% permitido por la norma para el aprovechamiento, arroja una cantidad total de 5915 unidades de guadua, que al multiplicarlas por 4 piezas que se pueden aprovechar de cada guadua, arroja una cantidad total de piezas de 23660, las cuales se pueden autorizar para aprovechar en 3 hectáreas.
- No es necesario entregar por parte del usuario información adicional, la entregada fue suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental del asunto de acuerdo al tipo de trámite.
- El producto del aprovechamiento será objeto de comercialización, por lo que Cornare expedirá los respectivos salvoconductos para su movilización, previa solicitud del interesado y cumplimiento de los requisitos.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la Protección y el respeto por nuestro entorno y de los recursos naturales renovables, son el mecanismo idóneo para hacer frente a los efectos y consecuencias del deterioro ambiental. Por ello, actuar de manera eficiente y decidida frente a esta problemática, no es solo asunto del Estado sino de todos sus ciudadanos, de esta forma podrá garantizarse el derecho Constitucional a un ambiente sano, no solo a esta, sino a las generaciones venideras.

Que según el Artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31 numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales,

9. *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.”*

El presente trámite cumple lo establecido en el artículo 2.2.1.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015, Por tratarse de un aprovechamiento forestal de Flora Silvestre.

Que mediante Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales.

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT-06584-2025 del 19 de septiembre de 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **Aprovechamiento de Productos de la Flora Silvestre**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR** a la señora **LUCELY GIRALDO OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.459.047, Permiso de Aprovechamiento de Productos de la Flora Silvestre, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-32654, denominado "Villa Alicia", ubicado en la vereda San Francisco del municipio de Nariño Antioquia, para la especie que se relaciona a continuación:

Área (has)	Tiempo	Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos/ fustes/ estipes	Volumen (m³)	Coordenadas Geográficas						
									LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
3	12 meses	Poaceae	Angustifolia bambusa	Guadua			5915	591.5	-75	9	16	5	36	58.6	1337
Totales							5915	591.5							

El tipo de aprovechamiento de flora silvestre que se autoriza es: Persistente.

**Parágrafo 1º.** Se adjunta la tabla de equivalencias decretada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible según la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 en su artículo 13.

PIEZAS	EQUIVALENCIA/m³
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 sobrebresa	0,02
1 varillón	0,02
1 guadua y/o bambú en pie	0,1
10 guaduás y/o bambúes en pie	1,0
1 lata de guadua y/o bambú de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua y/o bambú de 2 m	0,004

**Parágrafo 2º.** El plazo para el aprovechamiento es de **doce (12) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**Parágrafo 3º.** La señora **LUCELY GIRALDO OROZCO**, sólo podrá aprovechar las guaduas mencionadas en el artículo primero del presente acto administrativo.

**Parágrafo 4º.** El aprovechamiento se hará en el siguiente punto cartográfico:

Área (Ha)	Punto No.	Coordenadas Geográficas					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
3	Parcela 1	-75	9	0.2	5	37	16.5
	Parcela 2	-75	9	0.5	5	37	16.3
	Parcela 3	-75	9	0.4	5	37	16.4

**ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR** a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar única y exclusivamente la especie y volúmenes autorizados en el área permitida.
2. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
3. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.
4. Deberá demarcar con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
5. Deberá tomar todas las precauciones necesarias para no perturbar ni deteriorar áreas en sucesiones naturales o los árboles remanentes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Deberá tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento de la Flora Silvestre deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. Autorizar como centro de acopio el sitio (coordenadas) y rutas: Nariño y demás municipios de Antioquia y Colombia.

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
Acopio en la vereda Capo Alegre	-75	9	7	5	37	23.7

11. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata.

12. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

13. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

**ARTICULO TECERO. INFORMAR** a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 532.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

**Parágrafo 2º.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.



**ARTICULO CUARTO. INFORMAR** a la parte interesada que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Sur a través de la Resolución 112-7295 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO QUINTO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Sur, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Sur, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

**ARTICULO SEXTO. ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTICULO SÉPTIMO. NOTIFICAR** la presente actuación administrativa a la señora **LUCELY GIRALDO OROZCO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO OCTAVO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO.** La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ASENED CIRO DUQUE.**  
Directora Regional Páramo.

**Expediente: 05.483.06.45743.**

Proyectó: Abogada/Camila Botero A.

Técnico: Jorge Muñoz.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento Flora Silvestre.



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

